

2015

**PROPOSICION ILP PARA UNA PRESTACION
DE INGRESOS MINIMOS**

(10 de abril de 2015)



SECRETARÍA DE IGUALDAD



OBJETO

Prestación de modalidad no contributiva del Sistema de Seguridad Social destinada a:

GARANTIZAR UNOS INGRESOS ADECUADOS A PERSONAS CON DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR *que carecen de:*

- Empleo
- Recursos económicos para si, y en su caso para los familiares a su cargo



REQUISITOS BENEFICIARIOS

- I. Tener 18 años o más y menos de 65 años
- II. Residir legalmente en España al menos de forma ininterrumpida en los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de la prestación.
- III. Carecer de recursos económicos. Que no se supere el límite de rentas establecido en la prestación
- IV. No reunir requisitos para que sean reconocidas o reanudadas prestaciones por desempleo (nivel contributivo o asistencial), RAI u otras ayudas o prestaciones económicas contempladas en programas temporales de protección por desempleo.
- V. Estar inscrito como demandante de empleo, al menos durante los 12 meses ininterrumpidos anteriores a la solicitud



LIMITE DE RENTAS

POR SUJETO

Se considera que la persona no tiene ingresos adecuados cuando la suma de sus rentas o ingresos sea inferior (en computo anual), al 75% del SMI, con exclusión de las pagas extraordinarias

POR UNIDAD FAMILIAR

Si el solicitante convive con otras personas en una misma unidad económica, además de carecer individualmente de rentas, la suma de todas las rentas de los integrantes de la unidad familiar (incluido el solicitante), dividida por el número de miembros que la componen no puede superar el 75% del SMI, con exclusión de las pagas extraordinarias

CONCEPTO UNIDAD ECONOMICA FAMILIAR

La derivada de la convivencia con cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado.



LIMITE DE RENTAS

RENTAS COMPUTABLES

Cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezca reglamentariamente.



LIMITE DE RENTAS

RENTAS NO COMPUTABLES

- La indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato.
- Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva
- Prestaciones derivadas de la atención a personas en situación de dependencia
- Ayudas o prestaciones a favor de la infancia
- Pensiones alimenticias
- Subvenciones, ayudas o becas destinadas a compensar gastos realizados
- Ayudas económicas o de otra naturaleza de emergencia social

CUANTIA DE LA PRESTACIÓN



80% IPREM.

IPREM 2015: 532,51 € mensual.

80% IPREM 2015: 426 € mensual.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá anualmente un complemento adicional de la prestación por cada uno de los menores u otros familiares a cargo de la persona beneficiaria de la prestación.



DURACIÓN

- Mientras se mantengan las condiciones que dan acceso a la prestación.
- Los efectos económicos se producen a partir del día siguiente a aquel en que se presenta la solicitud.
- En los supuestos en los que la persona solicitante reúna los requisitos para el reconocimiento o reanudación de prestaciones, el derecho a la prestación de ingresos mínimos se iniciará una vez transcurrido el tiempo de duración de aquellas se hayan o no percibido.



DECLARACION DE INGRESOS

- El beneficiario debe presentar en la Entidad gestora declaración de ingresos y rentas de la unidad económica, junto con la documentación acreditativa correspondiente

¿Cuándo?

- Pasados 12 meses desde la fecha de inicio del abono
- Pasados 12 meses desde la fecha de la última declaración

¿Plazo?

- 15 días desde que se cumpla el periodo de 12 meses

¿Consecuencias?

- La falta de aportación implicará la interrupción del pago de la prestación.
- La aportación de la declaración fuera del plazo señalado implicará, en su caso, la reanudación del devengo del derecho con efectos de la fecha en que se aporte dicha declaración



EXTINCION

- Cuando el perceptor deje de reunir los requisitos. Si se vuelven a reunir los requisitos, podrá solicitar de nuevo la prestación. En este caso no será necesario encontrarse inscrito como demandante de empleo durante el plazo de 12 meses.
- Si la causa de extinción es no encontrarse inscrito como demandante de empleo, con carácter previo a la extinción la Entidad Gestora requerirá a la persona beneficiaria para que subsane dicho defecto en el plazo de 15 días.
- El Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo autonómicos podrán requerir a las personas beneficiarias la realización de actuaciones dirigidas a su inserción laboral o a la mejora de su ocupabilidad. La no realización de dichas actuaciones podrá comportar la pérdida temporal de la prestación.
- El reconocimiento del derecho a la prestación de ingresos mínimos supone la afiliación de oficio a la Seguridad Social de la persona beneficiaria que no hubiera estado afiliada previamente.
- Las personas beneficiarias de la prestación de ingresos mínimos se encuentran en situación de asimilada a la de alta a todos los efectos de la protección dispensada por el sistema de Seguridad Social.

OBLIGACIONES BENEFICIARIOS



- Comunicar a la entidad gestora de la prestación cualquier variación de su situación o de su unidad económica que tenga incidencia en el mantenimiento del derecho o en la cuantía de la prestación.
- Proporcionar a la Entidad Gestora la documentación o información que les sea requerida en relación con el reconocimiento o mantenimiento del derecho.
- Participar en las acciones de mejora de la ocupabilidad, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, que determinen los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquéllos y aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por dichas agencias.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.



REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

La prestación de ingresos mínimos **es incompatible** con:

- Las prestaciones de seguridad social en sus modalidades contributiva y no contributiva a excepción de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva.
- Con el trabajo por cuenta ajena y con el trabajo por cuenta propia. No obstante, el Gobierno podrá regular reglamentariamente, su compatibilidad por un período máximo de tres meses, en el marco de acciones concretas dirigidas a determinados colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.



REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

La prestación de ingresos mínimos **es compatible** con:

- La percepción de las prestaciones derivadas de la atención a personas en situación de dependencia.
- Las ayudas o prestaciones a favor de la infancia.
- Las ayudas económicas o de otra naturaleza de emergencia social.
- Cualesquiera otras, periódicas o no, de naturaleza asistencial sea cual fuere la Administración Pública o entidad que las proporcione.



CUESTIONES FINALES

- La prestación de ingresos mínimos se financia mediante la aportación del Estado fijada cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Corresponde a la entidad gestora declarar el reconocimiento, la suspensión, extinción y reanudación del derecho, el abono de las prestaciones y cuantas competencias se requieran para la gestión de la prestación.
- Esta ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.17ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

MANDATO DE REORDENACION



En el plazo de un año, el Gobierno aprobará un Proyecto de Ley de reordenación integral de las prestaciones de Seguridad Social por desempleo, tanto en su nivel contributivo como asistencial, con el objetivo de corregir los desequilibrios que se detectan en la cobertura de las diversas situaciones mediante la ampliación de la protección por dicha contingencia.

UNIVERSO



BENEFICIARIOS POTENCIALES 2.151.000

Personas que forman parte de hogares con rentas inferiores a 5.837,5

Personas entre 18 y 64 años

Personas paradas sin prestación o inactivos

Personas con renta personal inferior a 5.837,5

Hogares con renta per cápita inferior a 5.837,5  1.831.084

Cuantía mínima estimada gasto 11.000 millones de euros calculados en base a los beneficiarios potenciales. En relación con el PIB de nuestro país, para el conjunto del año 2014 se situó en 1.058.469 millones de euros, lo que supondría el 1,075% del PIB